

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D. N.
29 de enero de 2021

CIRCULAR Núm. DGCP44-PNP-2021-1

A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Asunto : Uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública.

Distinguidos señores:


Luego de saludarles, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), tiene a bien recordar que, en consonancia con la normativa vigente, especialmente lo indicado en los artículos 19 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones sobre compras y contrataciones públicas, 13 de la Ley Núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), 10 y 11 de la Ley orgánica de la administración pública 247-12, y 4 del Decreto Núm. 350-17, que establece de carácter permanente el Portal Transaccional, **se considera oportuno y válido el uso de la firma digital** en los documentos generados en ocasión de la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

Lo anterior, siempre y cuando las instituciones que opten por el uso de esta modalidad de rubricación de actos, agoten el proceso de implementación de firma digital que establece la Ley Núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 335-03 del 8 de abril de 2003.

El uso de esta herramienta constituye un avance hacia la transformación digital del Estado, bajo los estándares internacionalmente reconocidos y aplicados en esta materia, lo que en el contexto actual adquiere una mayor connotación por la crisis sanitaria generada a nivel mundial debido a la pandemia del COVID-19, en donde el distanciamiento físico es mandatorio.

Finalmente, entendemos oportuno puntualizar que mediante la presente circular esta Dirección General no establece el uso obligatorio de la firma digital en el marco de los procedimientos de contratación pública, sino que promueve su aplicación, quedando la incorporación de la misma a decisión interna de cada institución, en atención al criterio de descentralización de la gestión operativa que rige el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas previsto en el artículo 34 de la citada ley, el cual, como es de su conocimiento, consiste en que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la referida Ley Núm. 340-06, son las responsables de la ejecución de sus procesos, desde la planificación hasta el cierre y ejecución contractual.

Atentamente,


Lic. Carlos Pimentel Florenzán
Director General



Cc: Contraloría General de la República Dominicana

CPF/me/mr/dm